

**RENTA, LEY SOBRE IMPUESTO A LA – ART. 41 H, ART. 59 – RESOLUCIÓN EX. N° 124
DE 2017 – RESOLUCIÓN EX. N°55 DE 2018 – RESOLUCIÓN EX. N° 30 DE 2025**

Fecha de exclusión de la República de Costa Rica de la calificación como territorio con régimen fiscal preferencial.

Consulta para confirmar la fecha a contar de la cual la República de Costa Rica se encuentra excluida de la calificación como territorio con régimen fiscal preferencial conforme al artículo 41 H de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), para efectos de aplicar el impuesto adicional establecido en el artículo 59 de la LIR.

Al respecto se informa que, de acuerdo con el artículo 41 H de la LIR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2024¹, se consideraba que un territorio o jurisdicción tenía un régimen fiscal preferencial cuando se cumplían a lo menos dos de los seis requisitos que dicha norma establecía.

En este contexto, las Resoluciones Ex. N° 124 de 2017 y N° 55 de 2018 contenían un análisis preliminar que servía como referencia respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 H de la LIR. De ese análisis preliminar, a la fecha de dictarse ambas resoluciones, se desprendía que la República de Costa Rica era considerada como un territorio o jurisdicción que tenía un régimen fiscal preferencial².

Con todo, el inciso segundo del mismo artículo 41 H establecía que lo dispuesto en dicho artículo no se aplicaba cuando se trataba de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Luego, respecto a lo consultado, se informa que, conforme a la norma vigente a esa época, la República de Costa Rica fue aceptada formalmente como miembro de la OCDE el 25 de mayo de 2021³, por lo que no es considerado régimen preferencial desde dicha fecha al 31 de diciembre de 2024. Asimismo, y conforme al nuevo artículo 41 H de la LIR vigente a contar del 1 de enero de 2025, la Resolución N° 30 de 2025, no considera a la República de Costa Rica como de régimen preferencial.

En consecuencia, para los fines de aplicar el impuesto adicional del artículo 59 de la LIR, se confirma que a contar del 25 de mayo de 2021 la República de Costa Rica no califica con tener un régimen fiscal preferencial, conforme el artículo 41 H de la LIR. Saluda a usted

JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
DIRECTOR

Oficio N° 1007 de 22.05.2024
Subdirección Normativa
Depto. Normas Internacionales

¹ La norma contenida en el artículo 41 H de la LIR fue íntegramente sustituida por el artículo 2 de la Ley N° 21.713, vigente a contar del 1 de enero de 2025. Ver Circular N° 11 de 2025.

² Según nómina de países contenida en anexo N°2 de ambas Resoluciones, tanto la N° 124 de 2017 como la N° 55 de 2018.

³ <https://www.oecd.org/about/members-and-partners>